



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00340-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor FREYDER HIDALGO GUERRERO, se observa que de los documentos obrantes a folio 11, 12, 13 y 14 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se observa que la parte ejecutante no aplicó el incremento del salario mínimo legal mensual vigente conforme fue estipulado en el acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaría Segunda de familia del barrio el Guabal. por ello se precisará su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.647.348.00) discriminados de la siguiente manera.

AÑO 2021

1. Por la cuota alimentaría del mes de julio de 2021 por valor de \$.150.000
2. Por la cuota alimentaría del mes de agosto de 2021 por valor de \$.150.000
3. Por la cuota alimentaría del mes de septiembre de 2021 por valor de \$.150.000
4. Por la cuota alimentaría del mes de octubre de 2021 por valor de \$.150.000
5. Por la cuota alimentaría del mes de noviembre de 2021 por valor de \$.150.000
6. Por la cuota alimentaría del mes de diciembre de 2021 por valor de \$.150.000

AÑO 2022

7. Por la cuota alimentaría del mes de enero de 2022 por valor de \$.165.105
8. Por la cuota alimentaría del mes de febrero de 2022 por valor de \$.165.105
9. Por la cuota alimentaría del mes de marzo de 2022 por valor de \$.165.105
10. Por la cuota alimentaría del mes de abril de 2022 por valor de \$.165.105
11. Por la cuota alimentaría del mes de mayo de 2022 por valor de \$.165.105
12. Por la cuota alimentaría del mes de junio de 2022 por valor de \$.165.105
13. Por la cuota alimentaría del mes de julio de 2022 por valor de \$.165.105
14. Por la cuota alimentaría del mes de agosto de 2022 por valor de \$.165.105
15. Por la cuota alimentaría del mes de septiembre de 2022 por valor de \$.165.105
16. Por la cuota alimentaría del mes de octubre de 2022 por valor de \$.165.105
17. Por la cuota alimentaría del mes de noviembre de 2022 por valor de \$.165.105
18. Por la cuota alimentaría del mes de diciembre de 2022 por valor de \$.165.105



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

AÑO 2023

19. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2023 por valor de \$.191.522
20. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023 por valor de \$.191.522
21. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 por valor de \$.191.522
22. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2023 por valor de \$.191.522

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibidem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la menor.

4º. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5º. Impedir la salida del país al señor FREYDER HIDALGO GUERRERO, hasta tanto garantice los alimentos de sus menores hijos. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría Migración Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fbcbc903aa8caf2394965a64061b45ae9c670ddb5834e049f4e227f8535007**

Documento generado en 11/07/2023 09:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>